



Consejo Federal de Educación

## Resolución CFE Nº 64/08

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y la Resolución CFE Nº 24/07, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 73, inciso b) de la LEN enuncia como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente *“...desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.”*

Que el artículo 74, inciso a) de la LEN encomienda al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar *“...las políticas y los planes de formación docente inicial”*.

Que los objetivos enunciados en la Ley Nº 26.058 refieren a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones, en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

Que la mejora de la calidad de la ETP incluye necesariamente brindar oportunidades para que los docentes y directivos de las instituciones de esa modalidad puedan acceder a su formación docente, de forma tal de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje así como la gestión de las instituciones de ETP.

Que el artículo 30 de la LETP encomienda al MINISTERIO DE EDUCACIÓN nacional concertar en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN *“... la implementación de modalidades para que i) los profesionales de nivel superior universitario o no universitario egresados en campos afines a las diferentes ofertas de educación técnico profesional, puedan realizar estudios pedagógicos –en instituciones de educación superior universitaria o no universitaria- que califiquen su ingreso y promoción en la carrera docente, ii) los egresados de carreras técnico profesional de nivel medio que se desempeñan en instituciones del mismo nivel, reciban actualización pedagógica, que califiquen su carrera docente”*.



*Consejo Federal de Educación*

Que el artículo 52 de la LETP crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional con la finalidad de favorecer la inversión necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos enunciados en el considerando precedente.

Que de acuerdo al artículo 73, inciso d) de la LETP es competencia del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar los procedimientos de gestión del Fondo nacional para la ETP.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA tiene a su cargo la administración del Fondo Nacional para la ETP en el marco de los lineamientos y procedimientos acordados por la Resolución CFE Nº 269/06 – “Mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional”- siendo además, responsable de determinar y proponer al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN las inversiones financiadas con dicho fondo, conforme el artículo 45, inciso a) de la LETP.

Que, en ese marco, el anexo citado estableció en su cap. V.I. nueve líneas de acción de alcance nacional y ejecución jurisdiccional e institucional, para el logro de los propósitos de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales a ser financiados con los recursos del Fondo, la primera de las cuales destinada a la formación inicial y continua de docentes de ETP.

Que, sin perjuicio de las acciones de formación continua que han realizado las jurisdicciones hasta la fecha, es conveniente crear, como aporte al Programa de Mejora Continua de las Instituciones de ETP, un Programa Nacional específico de formación docente inicial para la ETP.

Que, dado el objeto y las características de este Programa, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA ha trabajado en consulta con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, observando los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial elaborados por el INFD y aprobados según Resolución CFE Nº24/07.

Que la temática que aborda la presente resolución fue considerada y analizada en los encuentros de la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional llevados a cabo en los meses de febrero, abril, junio y agosto de 2008, en virtud de las atribuciones conferidas en la LETP, artículo 49, y en las reuniones de CONETyP de fechas 14 de marzo, 28 de marzo y 24 de julio de 2008 en su carácter de órgano de consulta, tal como se expresa en la LETP, artículo 46.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, debe establecer las políticas, los criterios, las



*Consejo Federal de Educación*

estrategias y los procedimientos que orienten y definan la aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de San Luis y Santiago del Estero y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XVII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el “Programa Nacional de Formación Docente Inicial para la Educación Técnico Profesional” en los términos indicados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar los perfiles profesionales requeridos para la implementación del presente Programa, que se agrega como Anexo II que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el Programa aprobado por el Artículo 1º tendrá vigencia durante 3 años, aplicándose a la cohorte que se inicia en el ciclo 2009 y su continuidad estará sujeta a una evaluación de resultados.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que a partir de la fecha de la presente resolución, las autoridades de las jurisdicciones educativas podrán acordar con el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA su incorporación al presente Programa, en forma total o parcial, suscribiendo a tal fin un protocolo adicional al convenio marco vigente, todo ello con arreglo a lo enunciado en los Anexos I y II de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido archívese.

Fdo: Lic. Juan Carlos Tedesco.- Ministro de Educación

Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación

**Resolución CFE Nº 64/08**



*Consejo Federal de Educación*